



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdos del número IEIPC/228/15 al IEIPC/230/15 y Acuerdo
número IEIPC/241/15, aprobados en sesiones extraordinarias
celebradas en el mes de mayo del 2015.

TOMO CXCIV
HERMOSILLO, SONORA

Número 52 Secc. IV
Lunes 29 de junio del 2015.



ACUERDO IEEPC/CG/228/15

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma,

deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría del Consejo General de este Instituto el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
7. Con diversas fechas, se han presentado renunciaciones de diversos Consejeros y Consejeras electorales propietarios y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, por lo que a la fecha se encuentran vacantes diversos cargos de Consejeros.
8. Con fecha doce de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEPC/COLE-106/2015 de fecha doce de mayo del presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en el cual presenta la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.



9. Con fecha doce de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEP/COYLE-107/2015 de fecha doce de mayo del presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en el cual presenta la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, y realiza diversas precisiones.

10. Con fecha veintinueve de mayo de quince, se aprobó por mayoría del Consejo General de este Instituto el Acuerdo número IEEP/CG/219/15 "Por el que se designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales electorales respectivos, que actualmente se encuentran vacantes para el proceso electoral 2014-2015".

11. Con fecha veintisiete de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEP/COYLE-127/2015 de misma fecha, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en el cual presenta la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, mismas que solicita sean sometidas a la consideración del Consejo General de este Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.

Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.

Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V.

Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.

Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.



VII.

De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

VIII.

Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrà un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

IX.

Que el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar el presidente. Si no concurre el presidente, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de 4 consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de Presidente el consejero de mayor edad.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del consejo distrital o municipal. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

X.

Que el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario.

II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas.

III.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste declare legalmente, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN VALOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovará al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designaron a los Consejeros, Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Que con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.

Que con diversas fechas se han presentado renunciaciones o ausencias definitivas de quienes habían sido designados como Consejeros Propietarios y Suplentes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Consejo Municipal Electoral de Álamos:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **BRENDA CECILIA SANCHEZ ESPINOZA** como Consejera Suplente con la posición número 3 en el orden de prelación y tomó protesta como tal el 10/03/2015, sin embargo, a consecuencia del estatus de la consejera **FRANCISCA TALAMANTE ARIAS**, pasó a ocupar la posición número 2, quedando este puesto vacante.

Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **JORGE LUIS GARCÍA CANTÓN** como Consejero Suplente, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

Consejo Municipal Electoral de Bacerac:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ANDREA PARRA TOSCANO** como Consejera Suplente con la posición número 3 en el orden de prelación y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia del estatus de la consejera **DIANA ESMERALDA DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, pasó a ocupar la posición número 2, quedando este puesto vacante.

Consejo Municipal Electoral de Cananea:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **JESÚS FELIPE MARTÍNEZ CRUZ** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/02/2015, sin embargo, a consecuencia del estatus de la consejera **DELEMA LINA TORRES SÁNCHEZ**, así como del consejero **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SANTACRUZ**, pasó a ocupar en orden de prelación número 1.

Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **PABLO ALÁN VELÁSQUEZ BAY** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 21 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **GABRIEL ANTONIO CASTILLO VILLA** como Consejero Suplente, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

XV.

En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se evidencia que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Agua Prieta, Álamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales. Il con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea, por lo que se deberán analizar de forma independiente cada uno de los casos aquí señalados.



XVI. Sin embargo, dada la proximidad del día de la jornada electoral y en el ejercicio de la función señalada en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y mencionada en considerandos anteriores, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en sus precisos términos, por lo que este Instituto deberá proceder a designar directamente a los Consejeros suplentes que deban integrar los Consejos de mérito.

XVII. Por lo que en virtud de que existe una vacante al cargo de Consejero Suplente en cada uno de los Consejos Municipales Electorales citados, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el acuerdo 82 del Consejo General se procede a proponer para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral suplente a las siguientes personas:

Consejo Municipal	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
Agua Prieta	Héctor Anuar Oliguín Rodolfo	Masculino	99.12	Consejero suplente
Alamos	Gilberto Rojo Verdugo	Masculino	78.47	Consejero suplente
Baceraç	Francoisco Lorenzo Lozania Ruiz	Masculino	80.78	Consejero suplente
Cananea	Verónica Bustamante Patrón	Femenino	91.21	Consejera suplente

Lo anterior en virtud de que los citados Consejos no cuentan con un Consejero Electoral suplente, por lo que este Instituto está en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, procediéndose a la designación correspondiente.

XVIII. Que en los casos particulares de los Consejos Distritales Electorales II con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea, Sonora, existen una vacante al cargo de Consejera Suplente en cada uno de ellos, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en virtud de que dichos Consejos no cuentan con un Consejero Electoral suplente por la razón de no haberse presentado a ocupar el cargo y por manifestaciones expresas de los demás consejeros del Consejo, para ser sustituida de entre ellos, es que este Instituto deberá designar como Consejera o Consejero Suplente a una persona, por lo que para que este Instituto este en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, es que el Consejo General de este

Que el artículo 121 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que corresponde como atribución del Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

Que el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el asumir las funciones de los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevisas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la citada Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

Que para el caso particular de los Consejos Municipales Electorales de Agua Prieta, Alamos, Baceraç y Cananea, Sonora, existen una vacante al cargo de Consejera Suplente en cada uno de ellos, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en virtud de que dichos Consejos no cuentan con un Consejero Electoral suplente por la razón de no haberse presentado a ocupar el cargo y por manifestaciones expresas de los demás consejeros del Consejo, para ser sustituida de entre ellos, es que este Instituto deberá designar como Consejera o Consejero Suplente a una persona, por lo que para que este Instituto este en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, es que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, se deberá emitir un acuerdo en donde instruya a los Consejeros Electorales propietarios que tomaron protesta, para que convóquen conforme a lo señalado en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales a una sesión extraordinaria y de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero suplente en virtud de la ausencia correspondiente y, con ello que este Instituto designe a los consejeros correspondientes, considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10



Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, se deberá emitir un acuerdo en donde instruya a los Consejeros Electorales propietarios que tomaron protesta, para que convoquen conforme a lo señalado en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales a una sesión extraordinaria y de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero suplente en virtud de las ausencia correspondiente y, con ello que este Instituto designe a los consejeros correspondientes, considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado.

Sin embargo, dada la proximidad del día de la jornada electoral y en ejercicio de la función señalada en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y mencionada en considerandos anteriores, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en sus precisos términos, por lo que este Instituto deberá proceder a designar directamente a los Consejeros suplentes que deban integrar los Consejos de mérito.

Por lo que en virtud de que existe una vacante al cargo de Consejero Suplente en cada uno de los Consejos Distritales Electorales citados, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el acuerdo 82 del Consejo General se procede a proponer para ocupar el Cargo de Consejero o Consejero Electoral suplente a las siguientes personas:

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VI Cananea	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

Lo anterior en virtud de que los citados Consejos no cuentan con un Consejero Electoral suplente, por lo que este Instituto está en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, procediéndose a la designación correspondiente.

La Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto mediante oficio número IEEYPC/COYLE-127/2015 de fecha veintisiete de mayo del

presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presentó la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto, del cual se desprende lo siguiente:

Es importante mencionar que la elaboración de las propuestas se sujetó a lo siguiente:

- 1) Se partió de la lista de reserva de los participantes en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales y Distritales para el proceso electoral 2014-2015, tomando a consideración particularmente aquellos que obtuvieron los mejores resultados en la entrevista realizada en el referido procedimiento;
- 2) En la medida de lo posible se atendió el criterio de equidad de género;
- 3) Se revisó la no militancia partidista en las bases de datos disponibles en internet;
- 4) Se revisó que no ocuparan el cargo de Secretario Técnico en algún Consejo Municipal o Distrital Electoral;
- 5) Manifestación de intención de aceptación del cargo.

XXI.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos XVIII, XIX y XX del presente acuerdo, tenemos que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales, como suplentes en los Consejos Municipales Electorales de: Agua Prieta, Álamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales, il con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea.

Luego entonces, este Instituto considera imperante que de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que: "si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designará a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen", sin embargo, en virtud de que nos encontramos en una fecha muy cercana a la celebración de la jornada electoral y toda vez que requerirá contar con la totalidad de los consejeros de los citados consejos, así que se propone llevar a cabo un procedimiento directo de designación de Consejeros cumpliendo cabalmente con los criterios establecidos en los Acuerdos previamente aprobados por el

MA 12



Instituto con relación a los métodos de designación de consejeros, y tomando en cuenta las listas de personas que se registraron para contener por el cargo de consejero y esencialmente aquellos que obtuvieron las mejores calificaciones, por lo que la propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral es congruente con dichos procedimientos y criterios, para que posteriormente sea sometida a la consideración del Consejo General. La propuesta de la Comisión, es la siguiente:

Consejo Municipal	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
Agua Prieta	Héctor Anuar Olguin Rodéto	Masculino	99.12	Consejero suplente
Altamón	Gilberto Rojo Verdugo	Masculino	76.47	Consejero suplente
Bacerrac	Francisco Lorenzo Lozania Ruiz	Masculino	80.78	Consejero suplente
Cananea	Verónica Bustamante Patrón	Femenino	91.21	Consejera suplente

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VI Cananea	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

XXII.

Por lo antes señalado, es que este Consejo General considera procedente instruir a los Consejos Electorales señalados en los considerandos XVIII, XIX y XX del presente acuerdo para que convoquen a sesión extraordinaria para los efectos de citar a los Consejeros señalados en los considerandos citados y se les tome la protesta correspondiente como suplentes según sea el caso e informen a este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

XXIII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2º y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 101, 109, 110, 121 fracciones IV y XXXIV, 134, 142, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar las designaciones de Consejeros Suplentes de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales señalados en el presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones IV y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que convoquen a sesión extraordinaria para que se les tome protesta como consejeros propietarios y suplentes a las personas señaladas en los considerandos XVIII y XIX del presente acuerdo, para que asuman el cargo y rindan la protesta de Ley, debiendo hacer del conocimiento del Instituto a la brevedad posible.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que expidan los nombramientos aprobados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales señalados en el presente acuerdo para que le tomen la protesta de ley a las personas designadas, en el ámbito de sus respectivos consejos.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SÉPTIMO.- Nofíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Consta

FE DE ERRATAS

En sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo Número IEEPC/CG/228/15 denominado "Por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, que actualmente se encuentran vacantes para el proceso electoral 2014-2015", mismo que contiene errores involuntarios, siendo estos los siguientes:

1. El Considerando XIV, específicamente en el título del párrafo siete (página 8) se asentó:

Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea.

Siendo lo correcto:

Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Agua Prieta.

2. El Considerando XV (página 8) se asentó:

En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se evidencia que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes en los Consejos Municipales Electorales de: Agua Prieta, Alamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales: II con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea, por lo que se deberán analizar de forma independiente cada uno de los casos aquí señalados.

Siendo lo correcto:

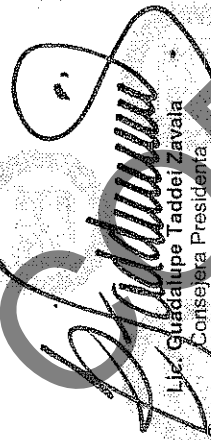
En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se evidencia que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes en los Consejos Municipales Electorales de: Agua Prieta, Alamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales: II con cabecera en Puerto Peñasco y VII con cabecera en Agua Prieta, por lo que se deberán analizar de forma independiente cada uno de los casos aquí señalados.

3. El Considerando XIX, párrafo primero (página 10), se asentó:

Que en los casos particulares de los Consejos Distritales Electorales II con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea...

Siendo lo correcto:

Que en los casos particulares de los Consejos Distritales Electorales II con cabecera en Puerto Peñasco y VII con cabecera en Agua Prieta...

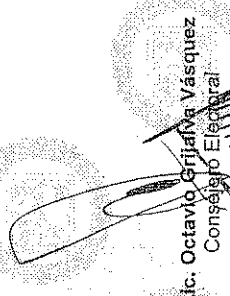

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Lic. Ana Patricia Brijeno Torres
Consejera Electoral

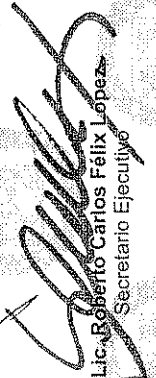

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Marişol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/228/15 por el que se designa a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, que actualmente se encuentran vacantes para el Proceso Electoral 2014-2015.





4. En el Considerando XIX, específicamente en la fila 3 de la tabla que se expone (página 11), se asentó:

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VI Cananea	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

Siendo lo correcto:

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VII Agua Prieta	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

5. En el Considerando XXI, párrafo 1 (página 12), se asentó:

Que en virtud de lo señalado en los considerandos XVIII, XIX y XX del presente acuerdo, tenemos que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales, como suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Agua Prieta, Álamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales: II con cabecera en Puerto Peñasco y VI con cabecera en Cananea.

Siendo lo correcto:

Que en virtud de lo señalado en los considerandos XVIII, XIX y XX del presente acuerdo, tenemos que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales, como suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Agua Prieta, Álamos, Bacerac y Cananea, así como en los Consejos Distritales Electorales: II con cabecera en Puerto Peñasco y VII con cabecera en Agua Prieta.

6. En el Considerando XXI, específicamente en la tercera fila de la segunda tabla que se expone (página 13), se asentó:

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VI Cananea	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Siendo lo correcto:

Consejo Distrital	Propuesta	Sexo	Calificación entrevista	Cargo al que se propone
II Puerto Peñasco	José Alfredo Mata Salazar	Masculino	83.76	Consejero suplente
VII Agua Prieta	Francisco Armando Quijada Luna	Masculino	91.32	Consejero suplente

Handwritten signature of Lic. Guadalupe Tatdel Zavala, Consejera Presidenta.

Lic. Guadalupe Tatdel Zavala
Consejera Presidenta

Handwritten signature of Lic. Ana Patricia Briseño Torres, Consejera Electoral.

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Handwritten signature of Mtro. Daniel Núñez Santos, Consejero Electoral.

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisó Cotá Cajigas
Consejera Electoral

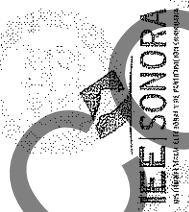
Handwritten signature of Lic. Octavio Grimalva Vasquez, Consejero Electoral.

Lic. Octavio Grimalva Vasquez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Handwritten signature of Lic. Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo.

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPC/CG/229/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATAS A REGIDORAS PROPIETARIAS DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos, a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015". En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido, en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena, y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

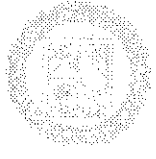
III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
- c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.





XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el ciudadano Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietario y suplente, respectivamente, por el Ayuntamiento de Benito Juárez.

XVII. Que la planilla presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que el día primero de mayo del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, aprobó el acuerdo número "IEEPC/CG/125/15 POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CABORCA, EMPALME, ETCHOJOA, OPODEPE, SAN MIGUEL DE HORCASITAS Y URES, SONORA, REGISTRADAS

PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

XVIII. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas: fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIX. Que el día veintisiete de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual exhibe la renuncia presentada y signada por la C. Ana Laura Rocha Montiel, candidata por el cargo de regidora propietaria 1, así como la renuncia presentada y signada por la C. Marcela Otilia Olivas Valenzuela, candidata por el cargo de regidora propietaria 3, ambas de la planilla por el Ayuntamiento de Benito Juárez.

Asimismo, acompañan al escrito diversa documentación respecto de las personas de nombre Leonor Mendoza Aguilar y Evelia Guadalupe Paez Espinoza, a quienes proponen para sustituir a las candidatas que renunciaron al cargo de regidoras propietaria 1 y 3, respectivamente.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que tanto la C. Leonor Mendoza Aguilar como la C. Evelia Guadalupe Paez Espinoza cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIDADANO	CARGO	GÉNERO
YRIDIANA DENISE CORNEJO MENDOZA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
IVAN BALDENEBO VALENZUELA	SINDICO PROPIETARIO	H
JESUS ANTONIO GRACIA QUINTANA	SINDICO SUPLENTE	H
LEONOR MENDOZA AGUILAR	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ANDREA SAUCEDA PACHECO	REGIDORA SUPLENTE 1	M
PABLO ENCARNACION PONCE DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 2	H

AM 6

AM 5



JOSE GENARO ARAUJO BALDENEBRO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
EVELIA GUADALUPE PAEZ ESPINOZA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
TERESA QUINTANA VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colmatados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatas de ambos géneros para que éstos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas; porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatas presentada por el partido político Encuentro Social al cargo de regidor propietario 1 y 3, por el Ayuntamiento de Benito Juárez, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XX.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicas y sindicos, regidoras y regidores de ayuntamientos y en consecuencia el registro de candidatas al cargo de regidoras propietarias 1 y 3 de la planilla por el Ayuntamiento de Benito Juárez; solicitado por el Partido Encuentro Social para el proceso electoral Ordinario 2014-2015. Por lo que se aprueba aprobar como candidatas a regidoras propietarias 1 y 3, respectivamente, a las ciudadanas que se detallan de la siguiente manera.

CANDIDATO	CARGO	GENERO
LEONOR MENDOZA AGUILAR	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
EVELIA GUADALUPE PAEZ ESPINOZA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Encuentro Social, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SIN VOTO



SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Copié.-

Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Ana Patricia Brisano Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López,
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPC/CG/230/15

POR EL QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS PARA EL DISEÑO MUESTRAL, LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONTEO RÁPIDO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con el fin de dar a conocer oportunamente los resultados preliminares obtenidos en las votaciones del proceso electoral 1993-1994, se estableció un sistema de información de resultados preliminares, para dar a conocer los resultados el mismo día de la elección, para observar el comportamiento electoral por casilla y en forma acumulada por municipio y distrito electoral y con ello reflejar en cifras la tendencia de la votación.
2. De igual forma, para los procesos electorales 1999-1997 y 1999-2000 el entonces Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, estableció un programa de resultados preliminares, con el objetivo de continuar y establecer un programa de difusión inmediata del resultado de las elecciones previo a los resultados oficiales, por medio de auxiliares que capturaban la información durante el cómputo de las casillas, para después remitirla al organismo electoral correspondiente, que concentraba dichos resultados.
3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su

COPIA SIN VALOR



integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.

5. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene, entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.

6. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

7. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

8. El día de veinte de junio de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral emitió la Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales electorales.

9. Con fecha de treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el listado de las y los ciudadanos que fueron designados como consejeros presidentes y consejeros electorales de diversos organismos públicos locales electorales, así como del periodo de gestión de los mismos, de entre ellos, los que integrarían el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

10. El día primero de octubre de dos mil catorce, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como de lo establecido en el punto

resolutivo, tercero del acuerdo número INE/CG135/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, se llevó a cabo el acto protocolario mediante el cual se tomó y rindió protesta a los ciudadanos Guadalupe Tadeo Zavala como Consejera Presidente, Ana Patricia Briseño Torres, Marisol Cota Cajigas, Vladimir Gómez Anduro, Octavio Grijalva Vásquez, Daniel Núñez Santos y Ana Maribel Salcido Jashimoto, como consejeros electorales propietarios.

11. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

12. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG331/2014 por el que se aprueban los "Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015"

13. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, firmaron el Convenio de Coordinación con el fin de apoyar el desarrollo de los comités federales y locales en el Estado de Sonora.

14. Con fecha veintuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG15/2015, "La realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor en la materia"

15. Con fecha doce de marzo del dos mil quince, se aprobó el Acuerdo número IEFP/CG/49/15 "Por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido que operará en las elecciones de 2015".

16. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria modificó, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, los "Lineamientos Generales del Instituto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.

17. Con fecha veintisiete de abril del dos mil quince, se aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/158/15 por el que se determina el diseño muestral en el conteo rápido para la elección de Gobernador el día de la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.

18. Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG306/2015 por el que se aprueba el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados".

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad de la

materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que el artículo 110 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

IX. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN VOTO



confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

XI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución.

XII. Que el artículo 220 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

XIII. Que el artículo 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que en el Acuerdo número INE/CG331/2014, denominado por el que se aprueban los "Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el sus puntos resolutivos, particularmente el primero y segundo, señalan lo siguiente:

"Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los "Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en los Procesos Electorales

Federales y locales 2014-2015", los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos señalados en el punto que antecede son de carácter vinculante para los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral 2014-2015, por lo que deberán hacerse de su conocimiento."

En el documento anexo al citado Acuerdo INE/CG331/2014, se establecieron los multicitados lineamientos, mismos que en su parte medular, cita lo siguiente:

"Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los procesos electorales federales y locales 2014-2015, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Artículo 10°. El Instituto y los OPL, en el respectivo ámbito de su competencia, son los responsables, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

Artículo 12. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, en los respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 20. Los COTECORA son los órganos encargados de brindar asesoría técnico-científica en el Conteo Rápido para el cual hayan sido integrados y tendrán las funciones siguientes:

I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.

II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales

SIN VALOR



deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

- III. Coadyuvar con el Instituto o el OPL, según corresponda en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Censo Rápido.
- IV. Durante la jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección de Gobernador. En caso de no poder realizar la estimación, deberá justificarlo.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del censo rápido.

Artículo 24. El Instituto y los OPL deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral de que se trate y, si así lo determinan, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas en la muestra.
- II. Que utilicen un método muestral estrictamente aleatorio para la selección de la muestra y que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que las expresiones matemáticas de los estimadores se conozcan antes de seleccionar la muestra, y en ellas se utilicen las probabilidades mencionadas en la fracción I.
- IV. Que incorpore información proveniente de todos los distritos electorales que correspondan al tipo de elección.
- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.
- VI. Que considere secciones urbanas y no urbanas.
- VII. Que, en su caso, considere las zonas del territorio nacional que tienen un huso horario diferente al tiempo del centro de México, para el cálculo y distribución de la muestra, en el caso de los comicios federales y locales.

VIII. Que se determinen los parámetros muestrales que se utilizarán en el ejercicio, esto es, deberán tener una probabilidad de al menos 95 por ciento y error en la estimación menor o igual al 5 por ciento.

Artículo 35. La autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Censo Rápido.

La autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, cada hora a partir de las 21:00 horas del día de la jornada electoral y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al Consejo General del INE o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que, habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

En caso de que no se capture un mínimo del 65 por ciento de la muestra preseleccionada, o bien que el COTECORA correspondiente dictamine que no hay suficiencia muestral necesaria para sus estimaciones, la difusión del resultado deberá acompañarse de un mensaje explicando esta condición.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente Artículo.

XV. Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos citados, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los censos rápidos, en los respectivos ámbitos de competencia.

XVI. Que en el Acuerdo número ISEPC/CG/49/15 "Por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido que operará en las elecciones de 2015" aprobado por el Consejo General de este Instituto

[Handwritten signatures and initials]



con fecha doce de marzo de dos mil quince, en sus puntos resolutivos primero y tercero, señala lo siguiente:

"Primero.- Se crea el Comité Técnico Asesor para la realización de una encuesta estatal, también denominada conteo rápido, para la elección local de Gobernador.

Tercero: El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
2. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.
3. Coadyuvar con el Instituto Estatal Electoral en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Conteo Rápido.
4. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección de Gobernador. En caso de no poder realizar la estimación, deberá justificarlo.
5. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido
6. Informar al Consejo General respecto a los avances y resultados de sus trabajos."

XVII.

Que de conformidad con el artículo 20 fracciones I y II de los Lineamientos en comento, señala que los COTECORA tienen las siguientes funciones: proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra y poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los señalados Lineamientos.

XVIII.

Que mediante Acuerdo número IEEPC/CG/158/15 "Por el que se determina el diseño muestral en el conteo rápido para la elección de Gobernador el día

de la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", este Instituto aprobó los criterios para determinar el diseño muestral para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2014-2015, misma que se señalan en el considerando XIX del mismo Acuerdo.

XIX.

Que en el Acuerdo número INE/CG209/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria modificó los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, en cuyos puntos resolutivos, cita lo siguiente:

"PRIMERO. Se modifican los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, sustituyendo la fracción VIII del artículo 25 y el cuarto párrafo del artículo 35, en los siguientes términos:

Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015

[...]

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

[...]

VIII. La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Artículo 35. [...]

[Cuarto párrafo]

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser



en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

[...]

XX.

Que en el Acuerdo número INE/CG306/2015 por el que se aprueba el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados" de fecha veinte de mayo de dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del centro) del 7 de junio de 2015, informe al Consejero Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la conformación de la Cámara de Diputados, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 15 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:

1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la conformación de la Cámara de Diputados.

XXI.

Que en el Acuerdo número INE/CG306/2015 multicitado, se señaló en el Considerando Tercero numeral III denominado "Aspectos de la difusión de Resultados", con relación al punto resolutivo Segundo, transcrito en el considerando anterior del presente acuerdo, lo relativo a la difusión de los resultados, para lo cual los argumentos señalados fueron los siguientes:

"III. Aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Presidente de este órgano máximo de dirección, el informe que para tal efecto genere.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte la necesidad, en cumplimiento al principio rector de certeza que rige las tareas de este Instituto, de describir los elementos que deberá contener el informe a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede.

No está por demás señalar que, debe prevverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados".

XXII.

Que el artículo 121 fracción LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXIII.

Que en virtud de lo aprobado en el Acuerdo número INE/CG209/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, en el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria modificó los



"Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los C conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, y toda vez que este Instituto emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/158/15 "Por el que se determina el diseño muestral en el conteo rápido para la elección de Gobernador el día de la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", en el cual se determinó el método para determinar el diseño muestral para la elección de Gobernador:

En virtud de lo anterior, este Consejo considera que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido al momento de determinar y aplicar el diseño de la muestra, deberá considerar lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los C conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, modificado mediante Acuerdo número INE/CG209/2015, particularmente lo señalado en la fracción VIII, la cual señala: "La muestra se diseñará con una confianza del 96% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección", adecuación que se realizará en la determinación de la muestra por parte del Comité de mérito:

XXIV.

De igual forma con fecha fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG306/2015 por el que se aprueba el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados", mismo en el que se determinaron los citados criterios científicos para lo cual el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido en el Estado de Sonora propuso a este Instituto los "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015 y protocolo para selección de muestra", mismos que contienen los citados criterios científicos, esquema de muestreo, procedimiento de estimación del enfoque Clásico, procedimiento de estimación del enfoque Bayesiano, selección y resguardo de la muestra, consideraciones generales para la selección de la muestra, protocolo de selección y resguardo de la muestra, procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas, objetivo general de la operación logística, el esquema general de funcionamiento y los simulacros, mismos criterios que se señalan en el documento denominado "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido

XXV.

2015 y protocolo para selección de muestra" y que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Que en el Acuerdo número INE/CG331/2014, denominado por el que se aprueban los "Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se aprobaron los citados lineamientos, mismos que en su artículo 35 señala que la autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, para ello el Comité Técnico Asesor deberá informar cada hora a partir de las 21:00 horas locales, sobre el avance de integración de la muestra hasta la entrega de los resultados finales en su caso, para lo cual en concordancia con lo establecido en el punto Resolutivo Segundo y Tercero del Acuerdo número INE/CG306/2015, este Consejo propone con relación a los criterios para la difusión de los informes sobre avances y resultados del Conteo Rápido, lo siguiente:

"El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 21:00 horas (hora del Sonora) del 7 de junio de 2015, informe al Consejo Presidente y a los integrantes de este Consejo General sobre el avance de la muestra.

El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del Sonora) del 7 de junio de 2015, informe al Consejo Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la elección de Gobernador, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 30 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:



1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la elección de Gobernador

Una vez que el COTECORA haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica confirmada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

En caso de que el COTECORA correspondiente dicliamire que no hay suficiencia muestral necesaria para sus estimaciones, la difusión del resultado deberá acompañarse de un mensaje explicando esta condición."

XXVI.

Que con base en lo señalado en el Acuerdo número INE/CG331/2014 denominado por el que se aprueban los "Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha diechocho de diciembre de dos mil catorce, del Acuerdo número el Acuerdo número INE/CG209/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, en el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria modificó los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, y toda vez que este Instituto emitió el Acuerdo número IEPC/CG/158/15 "Por el que se determina el diseño muestral en el conteo rápido para la elección de Gobernador el día de la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", el Acuerdo INE/CG306/2015 por el que se aprueba el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados", este Instituto considera prudente que toda vez que se debe aplicar lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de los Lineamientos multicitados, el Comité Técnico Asesor deberá aplicar dicho criterio para la determinación del diseño muestral, así como proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y los criterios para la difusión de los resultados del Conteo Rápido, para local

16

se pone a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, el aplicar lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de los Lineamientos para el diseño muestral, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como los criterios de difusión de los resultados del Conteo Rápido, en los términos planteados en los considerandos XXIII, XXIV y XXV del presente Acuerdo.

XXVII.

En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y toda vez que los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los acuerdos de este Instituto han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley, es que este se propone a este Consejo el aprobar el presente Acuerdo por el que se determina la aplicación de lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de los lineamientos aplicables en el diseño muestral, los criterios científicos, logísticos y operativos, así como los criterios de difusión de los resultados del conteo rápido, para la elección de Gobernador el día de la jornada electoral el 07 de junio de 2015, en los términos planteados en los considerandos del presente acuerdo.

XXVIII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 220, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 111, 121 fracción LXVI, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el Acuerdo número INE/CG331/2014, INE/CG209/2015 e INE/CG306/2015 y artículos 1, 10, 12, 20, 24, 25 y 35 de los Lineamientos del generales para el diseño implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos número IEPC/CG/49/15 e IEPC/CG/158/15 emitidos por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el presente acuerdo, lo anterior en los términos de los artículos 121 fracción LXVI y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



SEGUNDO.- Se instruye al Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido a que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de los Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015 aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el considerando XXIII del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015 y protocolo para selección de muestra a utilizarse en el conteo rápido en la elección de Gobernador a utilizarse el día de la jornada electoral, en los términos planteados en el considerando XXIV del presente acuerdo, mismos que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueban los criterios los criterios para la difusión de los informes sobre avances y resultados del Conteo Rápido a utilizarse en la elección de Gobernador el día de la jornada electoral, en los términos planteados en el considerando XXV del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido a que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, así como en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

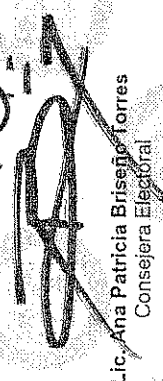
SEPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

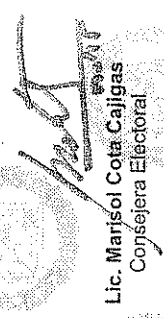
NOVENO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

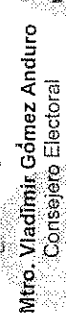
Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Marijol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/230/15 Por el que se determina la aplicación de lo establecido en el artículo 25 Fracción VIII de los lineamientos señalados para el diseño muestral, los criterios científicos, logísticos y operativos, así como los criterios de difusión de los resultados del conteo rápido, para la elección de Gobernador el día de la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.



Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido



Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Censo Rápido 2015 y protocolo para selección de muestra

Mayo, 2015

Contenido

- I. Antecedentes 3
- II. Criterios científicos 4
 - 1.1 Esquema de muestreo 5
 - 1.2 Procedimiento de estimación del enfoque Clásico 5
 - 1.3 Procedimiento de estimación del enfoque Bayesiano 10
- III. Selección y resguardo de la muestra 12
 - 1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra 12
 - 1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra 12
- IV. Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de los actas 15
 - 1.1 Objetivo general de la operación logística 16
 - 1.2 Esquema general de funcionamiento 16
 - 1.3 Simulacros 20



Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido 2015



I. Antecedentes

El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Censos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015, mismos que fueron modificados mediante acuerdo INE/CG209/2015 el 22 de abril de 2015.

A fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral federal y local 2014-2015, el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana aprobó, mediante acuerdo IEEPC/CG/49/15, la realización de una encuesta estatal también denominada Censo Rápido, basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla correspondientes a la elección de Gobernador del Estado y, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

En apego a las disposiciones normativas en la materia, el COTECORA nacional y el de Sonora desarrollaron los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra, además de los procedimientos operativos y logísticos para el acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo, mismos que se describen en este documento.



III. Criterios científicos

Los criterios científicos del Conteo Rápido de 2015 son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar los resultados de la elección de Gobernador del Estado de Sonora.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de los resultados de la elección de Gobernador del Estado son, el Clásico (algunas veces llamado Frequentista) y el Bayesiano. Cabe mencionar que, aún dentro de cada enfoque, es posible incorporar distintos matices metodológicos.

Se aplicarán diversos procedimientos de estimación, algunos de ellos se enmarcarán en el mismo enfoque estadístico, no se esperan resultados idénticos porque los métodos que se utilizarán introducen elementos aleatorios, sin embargo todos tendrán convergencia hacia un solo resultado que es la estimación de los resultados de la elección de Gobernador a través de intervalos de confianza.

1.1 Esquema de muestreo

El enfoque Clásico y el Bayesiano estarán basados en los mismos datos muestrales. El proceso de selección que se implementará es muestreo aleatorio estratificado con selección óptima dentro de cada uno de los estratos, con el cual se pretende reflejar la votación de las distintas regiones que componen el estado de Sonora. La muestra representativa será de aproximadamente 350 casillas.

1.2 Procedimientos de estimación del enfoque Clásico

Para estimar el porcentaje de votación que corresponde a cada partido y el porcentaje de participación ciudadana en la elección, se utilizarán los procedimientos clásicos de estimación para un muestreo aleatorio estratificado.

Para construir intervalos de confianza para la proporción de votos de cierto partido en particular, se utilizará un estimador de razón combinado, pues tanto el número de votantes que favorecen a cierto partido y el número de votantes que se presenten a ejercer su voto, son ambos variables aleatorias. El estimador puntual para la proporción de votos, para cierto partido se calcula tal como la muestra Cochran (1977):

Formula for the combined ratio estimator: P-hat = (sum of Y_i) / (sum of X_i) = (sum of (N_i * Y_i) / n_i) / (sum of (N_i * X_i) / n_i)

donde Y_i es el número de votos emitidos a favor de cierto partido, en la casilla i del estrato h, con i = 1, ..., n_h. La varianza del estimador P-hat puede estimarse utilizando bases de datos previas, por medio de:

Formula for the variance of the estimator: V(P-hat) = sum of N_i^2 * (1/n_i - 1/N_i) * (V_i(G_i))

Formula for G_i: G_i = (Y_i - P-hat * X_i) / X_i

Formula for the variance of G_i: V(G_i) = (1/n_i - 1) * (sum of (Y_i - P-hat * X_i)^2 / X_i^2 - (sum of (Y_i - P-hat * X_i) / X_i)^2 / n_i)

De esta manera, un intervalo al (1-alpha)100% de confianza se calcula como: P-hat +/- z, donde delta = z_alpha/2 * sqrt(V(P-hat)) y z_alpha/2 es el valor de tablas en la normal estándar que deja un área de 1-alpha/2 a su izquierda.

1.3 Procedimientos de estimación del enfoque Bayesiano

El método Bayesiano difiere de la inferencia clásica en el manejo de los parámetros del modelo en estudio, ya que los considera variables aleatorias y utiliza información previa de éstos para actualizar su conocimiento o bien el conocimiento de funcionales de ellos. Tanto el conocimiento previo de estos parámetros, como su actualización posterior, se expresan en términos de densidades. Así pues, el análisis Bayesiano actualiza la información previa acerca del parámetro en estudio, con la información contenida en la muestra.

Para modelar la proporción de votos emitidos para cada partido se utilizará un modelo paramétrico y una distribución inicial sobre estos parámetros. Una distribución muy utilizada para modelar el poder elegir entre varias opciones o posibilidades es la distribución multinomial, la cual en nuestro caso permite estudiar la preferencia de los votos emitidos en una elección. Sin embargo, por sí mismo el modelo multinomial no es un modelo adecuado a la situación en estudio, ya que no considera la sobredispersión existente en la población. La probabilidad de seleccionar uno u otro candidato varía en la población, esto es, los parámetros de la distribución multinomial deben ser modelados por otra distribución. Para este estudio particular se seleccionó la distribución Dirichlet, versión multivariada de la distribución Beta, la cual permite modelar dichas probabilidades de selección y de esta manera se considera la sobredispersión existente en la población (Congdon, 2005 y 2010). La distribución relevante para las inferencias será la distribución predictiva, a partir de la cual por medio de procedimientos de simulación se estimarán los intervalos de probabilidad y otras características de interés.

Referencias

Cochran, W. G. (1977). Sampling Techniques. 3rd Ed. New York: John Wiley and Sons.
Congdon, P. D. (2005). Bayesian Models for Categorical Data. New York: John Wiley and Sons.
Congdon, P. D. (2010). Applied Bayesian Hierarchical Models. New York: Chapman & Hall/CRC.

III Selección y resguardo de la muestra

1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra

La selección de la muestra con la que se estimarán los resultados de la elección a Gobernador del Estado se realizará en un acto público el 6 de junio a las 10:00 horas, y con la presencia de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de gobernador del 7 de junio de 2015.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones federales de 2015 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

1.2. Protocolo de selección y resguardo de la muestra

Para la selección y resguardo de la muestra se realizarán las siguientes actividades:

Instalación

1. Personal de la Dirección de Informática del Instituto Estatal Electoral realizará ante notario público la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de la muestra.
2. El COLTECORA entregará el software necesario para la selección de la muestra junto con sus códigos de integridad (software R y RStudio, programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas así como sus correspondientes códigos de integridad).
3. Personal de la Dirección de Informática del Instituto Estatal Electoral obtendrá el código de integridad de los archivos entregados por el





Comité Técnico Asesor
Para el Conteo Rápido 2015

COTECORA y lo comparará con el entregado. El Notario Público validará que se trata del mismo código de integridad.

4. A la vista de los asistentes se instalará el software R y R Studio, el marco poblacional y el programa que se diseñó en R para la selección de la muestra.
5. Se solicitará a un miembro del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

Selección de la muestra

1. Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominada semilla.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres de ellas, proporcionarán un número de seis dígitos que anotarán en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el equipo de cómputo. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números ingresados, los cuales serán capturados por las tres personas restantes.
4. A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del COTECORA ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.
7. Adicionalmente, para fines operativos, de secrecía y seguridad de la información, la muestra será protegida con una cantidad aleatoria y aleatoria de casillas, que no participarán en los cálculos de estimaciones y

Comité Técnico Asesor
Para el Conteo Rápido 2015

dicho conjunto será igual o menor a 600 casillas, denominándose a ésta, muestra "operativa", como se señala en el Anexo Técnico No. 2, fracción 7.5.4.

Resguardo de la muestra

1. La muestra "operativa" será grabada en dos discos compactos no regrabables.
2. Un disco será entregado al Secretario Técnico del COTECORA para que de acuerdo al Anexo Técnico No. 2, fracción 7.5.5 se realice la transferencia electrónica de la muestra operativa, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo, tanto de las casillas de la muestra que serán utilizados para generar las estimaciones de las tendencias de la votación, como de las casillas adicionales que sólo protegen a dicha muestra.
3. El otro disco con la muestra, el código de integridad y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre. Asimismo el equipo de cómputo en el cual fue generada la muestra se resguardará en un sobre.
4. El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.

COPIA SIN VALOR

IV. Procedimientos operativos y logísticos en el cómputo de casillas electorales

La operación logística del Conteo Rápido 2015 en el ámbito distrital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y se desarrollará sobre la base de la estructura definida para el funcionamiento del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIEJ) 2015, cuyo programa de operación fue aprobado el 9 de Julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG/89/2014.

Este sistema está planeado para que opere desde cada sede distrital a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Como parte de este sistema se tiene prevista la instalación de una Sala del SUE en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), y en el caso del conteo rápido local, la instalación de un Centro de Atención Telefónica (CATIE), en la sede de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los que se dispondrá de los recursos materiales necesarios -líneas telefónicas habilitadas con diálisis y equipos de cómputo para que los operadores de cómputo reciban las llamadas que realizan los CAE, a través del medio de comunicación previamente asignado, y realicen la captura de los datos en el sistema informático correspondiente.

Bajo esta dinámica, se tiene previsto que los CAE o en su caso los supervisores electorales (SE) a quienes les corresponda reportar datos de la votación de alguna casilla de la muestra, realicen la recopilación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, utilizando los formatos diseñados para tal fin y con el uso de los medios de comunicación asignados; reporten la información a la Sala del SUE y/o al CATIE.

1.1 Objetivo general de la operación logística

Proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentadas en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) correspondiente, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales y de Gobernador del Estado, el próximo 7 de junio de 2015.

1.2 Esquema general de funcionamiento

Se desarrolla en el ámbito estatal y en la oficina central del IEEPC, conforme se explica a continuación:

1. El CAE, o en su caso el SE, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de (a) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentren(s) asignada(s) a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). De manera inmediata llama, a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono público, teléfono celular o teléfono satelital), a la Sala del CATIE para reportar la información recopilada.
2. El operador de cómputo en la Sala del SUE y/o en el CATIE recibe la llamada del CAE o, en su caso del SE, y captura directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2015 los datos que éste le comuniqué, para su transferencia inmediata a la sede del comité.





3. El COECORA respectivo procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

Funciones del personal involucrado en el ámbito distrital y estatal.

4. **Vocal Ejecutivo Distrital (VED):** Con el apoyo del Vocal de Organización Electoral, asegurará la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizarán para el Censo Rápido.

4. **Vocal de Organización Electoral Distrital (VOED):** Es el coordinador y responsable directo de la operación logística del Censo Rápido:

- ✓ Brindará la capacitación necesaria a los CAE y SE y demás personal involucrado sobre las actividades que deberán desarrollarse antes, durante y después de la jornada electoral en el tema.
- ✓ Distribuirá los formatos para la recopilación de datos a los CAE y en su caso a los SE.
- ✓ Establecerá comunicación con los CAE para dar aviso de que, al término del escrutinio y cómputo de los votos, deberán reportar los resultados de la votación de alguna(s) de las casillas de su ARE.
- ✓ Decidirá la participación de los SE cuando algún CAE deba reportar dos o más casillas de la muestra y éstas se encuentren dejadas entre sí; en tal caso, se comunicará con el SE que corresponda para indicarle su asistencia en el reporte de datos en un ARE determinada.
- ✓ Mantendrá comunicación con los SE de aquellas ARE donde se ubiquen casillas de las que no se haya recibido el reporte de Censo Rápido correspondiente.

4. **Coordinador Distrital del SUE:** Apoyará al VOED en el cumplimiento de sus funciones:

- ✓ Apoyará a los operadores de cómputo en caso de que se presenten fallas en el sistema informático.
- ✓ Verificará la personalidad de los CAE o SE que por alguna razón no cuenten con su clave de autenticación para el reporte de datos.

4. **Supervisores electorales:**

- ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
- ✓ Verificarán que los CAE bajo su responsabilidad reporten la información de las casillas de la muestra que les corresponda.
- ✓ Apoyarán, de ser necesario, en el acople y reporte de datos de votación de las casillas incluidas en la muestra, cuando algún CAE tenga que reportar más de una.

4. **Capacitadores-asistentes electorales:**

- ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
- ✓ Recopilarán los resultados de la votación de la elección de diputados federales y/o de Gobernador del Estado que hayan sido anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la muestra.
- ✓ Reportarán inmediatamente los resultados a la Sala del SUE de su respectivo sede distrital y/o al Centro de Atención Telefónica del Instituto Electoral (CAITEE), utilizando el medio de comunicación que se le haya asignado.



Comité Técnico Asesor
Para el Conteo Rápido 2015

Operadores de cómputo del SIJE y del CATIEE:

- ✓ Participarán en la realización de la prueba de captura y de los simulacros.
- ✓ Recibirán las llamadas de los CAE y SE.
- ✓ Capturarán los datos de la votación en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2015.

Capacitación del personal involucrado

Durante la sesión extraordinaria del COECORA celebrada el 10 de marzo de 2015, la DEOE realizó la presentación sobre la operación logística que se implementará para la realización del Conteo Rápido 2015, con base en el contenido de los documentos que fueron circulados para su revisión y observaciones: a) Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y b) Guía de capacitación para la ejecución de la operación logística en el ámbito distrital. Dichas Guías posteriormente fueron adecuadas en coordinación con el COECORA de Sonora para incorporar los procedimientos de operación logística en el ámbito Estatal.

Ambos documentos serán la base para que los VOED lleven a cabo la capacitación del coordinador distrital, los operadores de cómputo del SIJE y del CATIEE, los capacitadores-asistentes y los supervisores electorales, con la finalidad de instruir sobre las funciones y procedimientos que deberán realizar en el marco del Conteo Rápido 2015, particularmente se hará énfasis en los siguientes procedimientos:

Recopilación de la información

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas de la muestra, el CAE o el SE deberá:



Comité Técnico Asesor
Para el Conteo Rápido 2015

- a) Presentarse a las 18:00 del horario local en la casilla de la muestra asignada a su ARE o ZONE de la cual deba realizar el reporte de resultados de la votación al Conteo Rápido.

- b) Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales y/o de Gobernador del Estado y llenado el acta correspondiente, transcribirá los datos de votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado y votos nulos, según corresponda en el formato correspondiente.

- c) Inmediatamente se comunicará a la Sala del SIJE y/o al CATIEE a través del medio de comunicación designado y, en cuanto entre la llamada, procederá a realizar el reporte de los datos.

Reporte y captura de los datos

- a) El operador de cómputo en la Sala del SIJE y/o en el CATIEE recibirá la llamada del CAE o, en su caso, del SE y registrará directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2015 los datos que éste le transmita, para su transferencia automática a la sede del COECORA respectivo.

- b) El operador de cómputo escuchará la información dictada por el CAE, a través de una plataforma telefónica. Una vez en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2015, en cada campo de datos irá seleccionando o capturando la información que le sea transmitida. Al respecto:

- ✓ El operador de cómputo establecerá el ritmo del dictado y las pausas para que el CAE continúe con el reporte.
- ✓ La clave de autenticación es fundamental para el ingreso de los datos.





- ✓ El operador de cómputo indicará al CAE cuándo puede iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
- ✓ El CAE dictará por segunda ocasión los resultados como medida de control.
- ✓ Concluida la captura de los datos, el operador de cómputo guardará la información en el sistema y, una vez que se asegure que está ha sido enviada, indicará al CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo deberán colgar el teléfono ni el CAE o SE ni el operador de cómputo, en tanto no se haya enviado la información al sistema de información del Conteo Rápido 2015.
- ✓ El CAE o SE guardará el formato de recopilación de datos de cada elección debidamente suscrito para su entrega al VOED.

c) En caso de que el CAE o SE no pueda realizar el reporte de datos, se habilitará una Mesa de Apoyo en oficinas centrales y/o en la oficina Estatal para recibir las llamadas únicas y, exclusivamente, cuando se presente alguno de los problemas siguientes:

- ✓ Cuando se presenta interrupción en la energía eléctrica o en la conexión a la red y el VOED haya dado aviso de ello a la DEOE y al Centra de Atención a Usuarios de la UNICOM. De ser posible, el VOED deberá marcar a los CAE y SE que aún no hayan reportado datos para informarnos de la situación e indicarles que se comuniquen directamente a la Mesa de Apoyo de oficinas centrales.
- ✓ Cuando no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE o del CAIEE, después de varios intentos (por lo menos cuatro).

1.3 Simulacros

La realización de estos eventos tuvieron como objetivos probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los CAE desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística etíca de la jornada electoral.

Se llevaron a cabo dos simulacros, el primero se realizó el día 3 de mayo y el segundo el 24 de mayo ambos de 2015, posterior a los simulacros del SIJE. En ellos participaron los CAE, los SE y los operadores de cómputo del SIJE y del CAIEE, bajo la coordinación y supervisión del VOED y del COJECORA de Sonora.

Previo a la realización de estos eventos, se remitió por parte de la DEOE los lineamientos con las precisiones correspondientes, entre las que se destacaban las siguientes:

- ✓ Cada CAE reportará los resultados ficticios de la votación de una casilla de su ARE que previamente le proporcionará el VOED.
- ✓ Los SE también reportarán resultados de una casilla y se encargarán de dar seguimiento al reporte de los CAE asignados a su Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE).
- ✓ Además de los operadores de cómputo que se asignen para el Conteo Rápido, sólo para los simulacros también participarán los operadores de cómputo asignados a la Sala del SIJE.
- ✓ El VOED entregará a los CAE y SE los formatos prellenados de ambos conteos, los cuales se utilizarán en los dos simulacros.



ACUERDO IEEPC/CG/24/1/15

POR EL QUE SE ORDENA LA REIMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO SONORA, PARA UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECCORAL DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-eleitoral.
- 2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-eleitoral.
- 3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a de su publicación.
- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15; "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/16/12015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

9. Que con fecha 24 de abril de 2014, mediante Acuerdo EEEPC/CG/133/15, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió, entre otras cosas, la solicitud de registro de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto del Partido Movimiento Ciudadano.

10. Que con fecha 24 de abril de 2014, mediante Acuerdo EEEPC/CG/120/15, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió, entre otras cosas, la solicitud de registro de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que con fecha 24 de abril de 2014, mediante Acuerdo EEPC/CG/133/15, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió, entre otras cosas, la solicitud de registro de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto del Partido Movimiento Ciudadano, quedando registrado el candidato a presidente Municipal de la siguiente manera:

SAN IGNACIO RÍO MUERTO

Nombre de la candidata o del candidato.	Cargo	Género (M/H)
REFUGIO VAZQUEZ LEYVA "PROF. CUCCO"	PRESIDENTE MUNICIPAL	H

VII. Que con fecha 24 de abril de 2014, mediante Acuerdo EEPC/CG/120/15, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió, entre otras cosas, la solicitud de registro de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto del Partido Verde Ecologista de México, quedando registrado el candidato a presidente Municipal de la siguiente manera:

SAN IGNACIO RÍO MUERTO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JUAN CARLOS ARAGON VEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H

VIII. No obstante lo anterior, se observa que las boletas para la elección de Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, contiene, en el caso del Partido Movimiento Ciudadano, el nombre del candidato como "Adolfo Armenta Silvas", y el del Partido Verde Ecologista de México el nombre Juan Carlos Aaron Vega, sin embargo se contiene en este último caso el sobre nombre "Prof. Cuco".

IX. Asimismo, de los formatos de postulación, así como de las fichas de registro, se observa que los nombres y sobre nombre en su caso, son correctos en lo que respecta a lo aprobado por el Consejo General, sin embargo, se observa que por un error involuntario, las boletas fueron impresas con inconsistencias, por lo que se considera que dichas boletas deberán ser reimpresas y sustituidas por las correctas.

X. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121

SIN VOTO

fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la impresión de la totalidad de las boletas para la elección del cargo de presidente municipal del ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, con las correcciones en los recuadros que se refieren al candidato JUAN CARLOS APAGON VEGA postulado por el Partido Verde Ecologista de México, así como al candidato REFUGIO VAZQUEZ LEYVA, con sobre nombre "PROF. CUCO" postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, debiendo apegarse la impresión de tales boletas a lo postulado por los partidos políticos así como lo aprobado por el consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se ordena la destrucción de la totalidad de las boletas para la elección del cargo de presidente municipal del ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, que contienen los errores señalados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Ciudadano y al Partido Movimiento Ciudadano, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

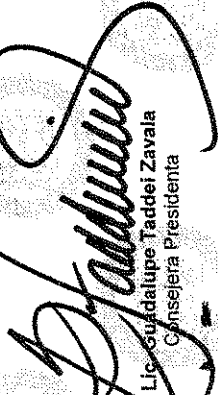
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal de San Ignacio Río Muerto el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

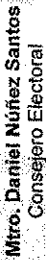
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

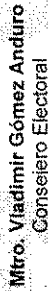
SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste.-


Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidenta


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

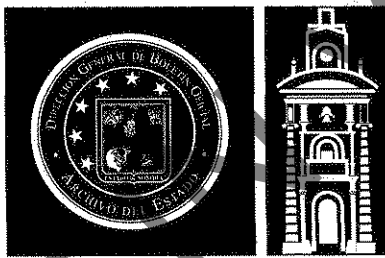

Lic. Octavio Cirujal Viquez
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx